



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de mayo de 2023

**Estimado solicitante**  
**Presente. –**

En atención a su solicitud con folio número 251159400002623, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en tiempo y forma con base a la información proporcionada a esta unidad por el área correspondiente en los siguientes términos:

Con respecto a la información solicitada, en la cual requiere:

*"1. El número de sentencias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya aplicado la sanción prevista en el artículo 81, fracción II, incisos c), d) y e) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y la fecha en la cual hayan causado estado, o se precise si las mismas fueron impugnadas y se encuentren pendiente de resolución, caso en el cual se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual se hubiera radicado la impugnación y el número del expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno de los expedientes de los juicios o sus carpetas falsas.*

*2. El número de sentencias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya aplicado la sanción prevista en el artículo 81, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y la fecha en la cual hayan causado estado, o se precise si las mismas fueron impugnadas y se encuentren pendiente de resolución, caso en el cual se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual se hubiera radicado la impugnación y el número del expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno de los expedientes de los juicios o sus carpetas falsas.*

*3. El número de sentencias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya aplicado la sanción prevista en el artículo 78, fracciones II y IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y la fecha en la cual hayan causado*



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

*estado, o se precise si las mismas fueron impugnadas y se encuentren pendiente de resolución, caso en el cual se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual se hubiera radicado la impugnación y el número del expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno de los expedientes de los juicios o sus carpetas falsas.*

*4. El número de sentencias interlocutorias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya otorgado alguna medida cautelar de las previstas en el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y se precise si las mismas fueron impugnadas y si se encuentren pendiente de resolución, se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual se hubiera radicado la impugnación y el número del expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno de las carpetas incidentales de los expedientes de los juicios o sus respectivas carpetas falsas.*


*La información arriba solicitada deberá corresponder al periodo comprendido entre el 18 de julio de 2018 y el 30 de abril de 2023”.*

En relación a lo anterior, se informa que la respuesta proporcionada por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, área competente de acuerdo al objeto y naturaleza de su solicitud para su debida atención, se encuentra en el archivo anexo, mismo que pongo a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido con un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Dianet Pérez Castro**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SINALOA  
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

Oficio: TJA-SE-43/2022.

Culiacán, Sinaloa, a 23 de mayo de 2023.



**LIC. DIANET PEREZ CASTRO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL**  
**ESTADO DE SINALOA**

Me refiero a su oficio número 26/UT-TJA/2023 de quince de mayo del presente año, en el cual nos remite copia de la solicitud con número de folio 251159400002623, de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de Sinaloa, a través de la cual se requiere a esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, atienda la solicitud de información pública en cita.

Al respecto, se da contestación a la solicitud en los términos siguientes:

**Pregunta:** "1. El número de sentencias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya aplicado la sanción prevista en el artículo 81, fracción II, incisos c), d) y e) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y la fecha en la cual hayan causado estado, o se precise si las mismas fueron impugnadas y se encuentren pendiente de resolución, caso en el cual se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual se hubiera radicado la impugnación y el número de expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno de los expedientes de los juicios o sus carpetas falsas.

2. El número de sentencias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya aplicado la sanción prevista en el artículo 81, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y la fecha en la cual hayan causado estado, o se precise si las mismas fueron impugnadas y se encuentren pendiente de resolución, caso en el cual se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual

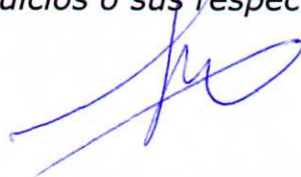
*se hubiera radicado la impugnación y el número del expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno de los expedientes de los juicios o sus carpetas falsas."*

**Respuesta:** Se hace del conocimiento del requirente que esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas no ha emitido sentencia alguna en términos de lo dispuesto por el artículo 81, fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y/o numeral 81, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**Pregunta:** *"(...) 3. El número de Sentencias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya aplicado la sanción prevista en el artículo 78, fracciones II y IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y la fecha en la cual hayan causado estado, o se precise si las mismas fueron impugnadas y se encuentren pendiente de resolución, caso en el cual se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual se hubiera radicado la impugnación y el número de expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno de los expedientes de los juicios o sus carpetas falsas."*

**Respuesta:** Se informa al interesado que hasta la fecha se ha emitido una sanción en términos de lo establecido por el artículo 78, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades respecto de la cual una se interpuso el recurso de apelación ante la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en contra de la resolución dictada por esta Sala Especializada, el cual quedó registrado en el cuadernillo "REC. APELACIÓN: 04/2021", mismo que se encuentra pendiente de resolver.

**Pregunta:** *"(...) 4. El número de sentencias interlocutorias emitidas por las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa en materia de responsabilidades administrativas graves, en las cuales se haya otorgado alguna medida cautelar de las previstas en el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la versión pública de las mismas, y se precise si las mismas fueron impugnadas y si se encuentren pendientes de resolución, se solicitan los datos de identificación del órgano jurisdiccional ante el cual se hubieran radicado la impugnación y el número del expediente de la misma. Dicha información obra en cada uno (sic) de las carpetas incidentales de los expedientes de los juicios o sus respectivas carpetas falsas."*



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SINALOA  
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**Respuesta:** Tocante a las medidas cautelares previstas en el artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su Ley homologa en esta entidad federativa, se comunica al interesado que, en términos del artículo 127 de los invocados cuerpos normativos, se han dictado dos resoluciones, en contra de las cuales no procede recurso alguno; se adjunta a la presente la versión pública de las citadas resoluciones.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MAESTRA MARIA CHÁIDEZ ZEPEDA  
MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL  
UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



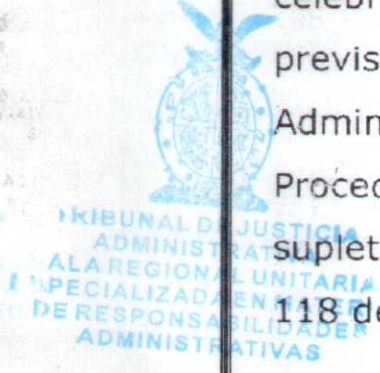
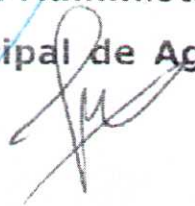
01

**AUDIENCIA INCIDENTAL DE MEDIDAS  
CAUTELARES: 04/2020-III**

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las **nueve horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veinte**, día y hora señalados para la celebración de la audiencia incidental de otorgamiento de medidas cautelares, relativa al procedimiento de responsabilidades administrativas tramitado en el expediente número **JAP/CI/DPRA/002/2020**, del índice de la autoridad substanciadora de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, instaurado en contra de la presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED], la licenciada **María Cháidez Zepeda**, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, asistida por el Secretario de Acuerdos, licenciado **Daniel Iván Páez Torres**, quien autoriza y da fe, sin la presencia de las partes, proceden a celebrar la presente audiencia incidental, en observancia a lo previsto en los artículos 125 y 127 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa y 598 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente por disposición expresa establecida en el artículo 118 de la ley de responsabilidades en cita.

**Abierta la audiencia**, el Secretario hace relación de las constancias existentes en autos, las que constan en copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa, formulado por el **Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, con sede en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, copia certificada del cuaderno de Incidente de Otorgamiento de Medida Cautelar relativo al expediente número **JAP/CI/DPRA/002/2020**, del índice de la **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del**



**Municipio de Ahome**, con sede en Los Mochis, Ahome, Sinaloa; el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de agosto de dos mil veinte; el acuerdo de nueve de noviembre de dos mil veinte y notificación a las partes en el presente incidente, respecto al señalamiento de la fecha para la celebración de la presente audiencia.

Atenta a lo anterior, la **Magistrada** acuerda: téngase por hecha la anterior relación de constancias; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Acto continuo, se abre el **periodo probatorio**, en el cual el Secretario hace constar que las partes no ofrecieron prueba alguna en el presente incidente.

En tal virtud, no habiendo pruebas de las partes que desahogar, se cierra el mismo.

Enseguida, se abre el **periodo de alegatos**, donde se hace constar que ninguna de las partes los formuló, por lo que se cierra esta etapa.

Al no haber diligencias pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución interlocutoria correspondiente.

**VISTOS**, los autos para resolver en definitiva el incidente de medidas cautelares, aperturado en el expediente número **JAP/CI/DPRA/002/2020**, del índice de la **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**; y,

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El seis de noviembre del año en curso, el **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, con residencia en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, presentó

TRIBUN  
ADM  
VALA RE  
SPECIAL  
DE RESP  
ADMI



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

ACTUACIONES

en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, el expediente formado con motivo del Incidente de Otorgamiento de Medida Cautelar relativo al el procedimiento de responsabilidades administrativas **JAP/CI/DPRA/002/2020**, instaurado en contra de las presuntas responsables [REDACTED] y [REDACTED].

**SEGUNDO.** Por auto de **nueve de noviembre de dos mil veinte**, se ordenó la tramitación de la presente incidencia y se fijó fecha para la celebración de la audiencia respectiva, la cual se llevó a cabo en los términos acordados en los párrafos que anteceden.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, es competente para resolver el presente incidente de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracciones III y IV, 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 109 Bis, 138 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, Párrafo Primero, 6 fracción V, 7 fracción II, 17, apartado A, fracción III, 18, 15, 28 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa; 24 y 28 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa; y, 9 fracción IV y 127, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el 124, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, se establece que la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora se hace consistir en la siguiente:

- Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA  
SALA REGIONAL UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



que señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**TERCERO.** El **Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, solicitó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el otorgamiento de la medida cautelar consistente en el apercibimiento con multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a la presunta responsable [REDACTED], a efecto de que se presente personalmente al desahogo de la audiencia inicial correspondiente para que rinda su declaración respecto de las imputaciones que se le hacen, así como para que señale domicilio procesal para que se le practique cualquier notificación de carácter personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, para efecto de evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de que la presunta responsable [REDACTED] ya no labora en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, y así evitar su ocultamiento o que evada comparece a procedimiento.

En tales consideraciones, esta autoridad resolutora estima que, por una parte, es **infundada** la medida cautelar, y por otra es **fundada**; en aras de precisar con mayor claridad el fallo de la presente interlocutoria, este considerando se dividirá en dos apartados.

**A)** El artículo 124, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, establece que podrá ser decretada como medida cautelar el apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el

día y hora que señalen para el desahogo de pruebas a su cargo.

Sin embargo, la autoridad investigadora solicitó el apercibimiento de multa para efecto de que se le conminara a la presunta responsable para presentarse personalmente al desahogo de la audiencia inicial correspondiente para que rindan su declaración respecto de las imputaciones que.

En este orden de ideas, se infiere que la autoridad investigadora solicitó la medida cautelar para un fin distinto al que establece el artículo 124, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Sinaloa, pues dicho numeral únicamente prevé la posibilidad de apercibir a los presuntos responsables con multa de cien hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización para conminar a los presuntos responsables y testigos, para presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, no así para conminarlos a presentarse al desahogo de la audiencia inicial para que rindan su declaración respecto de las imputaciones que les sean formuladas.

Aunado a lo anterior, el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, establece, en lo que interesa, que en el emplazamiento del presunto responsable para su comparecencia a la celebración de la audiencia inicial, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar en su contra, ni de declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; asimismo, la fracción V, del precepto legal en cita, establece, entre otras cosas, que el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Bajo esta línea argumentativa, dichas disposiciones jurídicas en



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
SINALOA

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

ningún momento constriñen al presunto responsable a presentarse a la audiencia inicial prevista en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, pues el presunto responsable, una vez que es emplazado y hecho sabedor de los derechos que la fracción II, de la ley en cita, es responsable para determinar su estrategia de defensa, la cual podrá realizar personalmente o asistido por un defensor experto en Derecho, el cual podrá ser particular o de oficio.

Por tanto, la inasistencia de un presunto responsable a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo, tiene como consecuencia la pérdida del derecho de rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como la oportunidad de ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 208, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Por tanto, es infundada la medida cautelar en estudio.

En consecuencia, **se deja insubsistente la medida cautelar provisional** concedida por el **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, consistente en el apercibimiento de multa de cien hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para que se conmine a la presunta responsable [REDACTED] para presentarse personalmente al desahogo de la audiencia inicial correspondiente.

**B) Es fundada** la solicitud de medida cautelar formulada por la autoridad investigadora **Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, consistente en que la presunta responsable [REDACTED], señale domicilio procesal para practicar cualquier notificación personal relacionada con la sustanciación y resolución del procedimiento de

TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
ESTADAL  
SPECIALIZADO  
EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

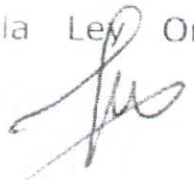
responsabilidad administrativa.

La solicitud formulada por la autoridad investigadora, encuentra su justificación en el artículo 123, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que establece que dicha medida cautelar tiene como objeto evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que el señalamiento de domicilio procesal para la práctica de las notificaciones de carácter personal relacionadas con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas maximiza la posibilidad de realizar las notificaciones de carácter personal que la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa exige; asimismo, asegura el adecuado desarrollo del procedimiento respectivo.

En consecuencia, no obstante a que la autoridad substanciadora no se pronunció respecto al otorgamiento provisional de dicha medida cautelar en el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, esta autoridad resolutora determina **conceder la medida cautelar** consistente apercibir a la presunta responsable **[REDACTED]**, con una multa de **cien** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización para que señale domicilio procesal para practicar cualquier notificación personal relacionada con la sustanciación y resolución dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa relativo al expediente número **JAP/CI/DPRA/002/2020**, del índice de la autoridad substanciadora **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome.**

Por lo expuesto y fundado, en los términos de los artículos 28, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia



JUSTICIA ADMINISTRATIVA ALTERNATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Administrativa del Estado de Sinaloa, 9 fracción IV y 127, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **infundada** la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora según lo analizado en el considerando **TERCERO apartado A)** de la presente resolución.

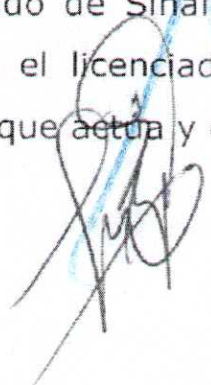
**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la medida cautelar otorgada provisionalmente por la autoridad substanciadora, según lo establecido en el considerando **TERCERO apartado A)** de la presente resolución.

**TERCERO.** Es **fundada** la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora según lo analizado en el considerando **TERCERO apartado B)** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **concede** la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora según lo analizado en el considerando **TERCERO apartado B)** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma la licenciada **María Cháidez Zepeda**, Magistrada de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán Rosales, en unión con el licenciado **Daniel Iván Páez Torres**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.



TRIBUNAL  
ADM  
SINALOA  
SPECIAL  
DE RESP  
ADM

A SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUIEN ACTÚA Y DA FE, EN OBSERVANCIA A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN AUTOS DEL INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES **04/2020-III**, QUE CONSTA DE **CUATRO (4)** HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS; SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**. DOY FE.



LICENCIADO RAFAEL RÍOS CÁRDENAS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
SALA REGIONAL UNITARIA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
SALA REGIONAL UNITARIA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS



**AUDIENCIA INCIDENTAL DE MEDIDAS CAUTELARES: 06/2020-III.**

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: 20/2020-III**

**PRESUNTO RESPONSABLE:** [REDACTED]

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

ACTUACIONES

En Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las **nueve horas con treinta minutos del veinte de noviembre de dos mil veinte**, día y hora señalados para la celebración de la audiencia incidental de otorgamiento de medidas cautelares, relativa al procedimiento de responsabilidades administrativas tramitado originalmente en el expediente número **JAP/CI/DPRA/004/2020**, del índice de la autoridad substanciadora de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, instaurado en contra del presunto responsable [REDACTED] la licenciada **María Cháidez Zepeda**, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, asistida por el Secretario de Acuerdos, licenciado **Daniel Iván Páez Torres**, quien autoriza y da fe, sin la presencia de las partes, proceden a celebrar la presente audiencia incidental, en observancia a lo previsto en los artículos 125 y 127 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa y 598 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, aplicado supletoriamente por disposición expresa establecida en el artículo 118 de la ley de responsabilidades en cita.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SALA REGIONAL UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**Abierta la audiencia**, el Secretario hace relación de las constancias existentes en autos, que consisten en el informe de presunta responsabilidad administrativa, formulado por el **Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa**, con sede en la ciudad de Los Mochis, el cuaderno de Incidente de Otorgamiento de Medida Cautelar relativo al expediente número **JAP/CI/DPRA/004/2020**, del índice de la **Jefe del**

**Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa**, con sede en la ciudad de Los Mochis; el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de agosto de dos mil veinte; el acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinte y notificación a las partes en el presente incidente, respecto al señalamiento de la fecha para la celebración de la presente audiencia.

Atenta a lo anterior, la **Magistrada** acuerda: téngase por hecha la relación de constancias para los efectos legales correspondientes.

Acto continuo, se abre el **periodo probatorio**, en el cual el Secretario hace constar que las partes no ofrecieron prueba alguna en el presente incidente.

En tal virtud, no habiendo pruebas de las partes que desahogar, se cierra el mismo.

Enseguida, se abre el **periodo de alegatos**, donde se hace constar que ninguna de las partes los formuló, por lo que se cierra esta etapa.

Al no haber diligencias pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución interlocutoria correspondiente.

**VISTOS**, los autos para resolver en definitiva el incidente de medidas cautelares, aperturado en el expediente número **JAP/CI/DPRA/004/2020**, del índice de la **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**; y,

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El doce de noviembre del año en curso, el **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta**

TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
ALA REGION  
SPECIALIZADO  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
SINALOA

ACTUACIONES

02

**Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, con residencia en Los Mochis, Ahome, Sinaloa, presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, el expediente formado con motivo del Incidente de Otorgamiento de Medida Cautelar relativo al el procedimiento de responsabilidades administrativas **JAP/CI/DPRA/004/2020**, instaurado en contra del presunto responsable [REDACTED].

**SEGUNDO.** Por auto de **trece de noviembre de dos mil veinte**, se ordenó la tramitación de la presente incidencia y se fijó fecha para la celebración de la audiencia respectiva, la cual se llevó a cabo en los términos acordados en los párrafos que anteceden.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Esta Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, es competente para resolver el presente incidente de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracciones III y IV, 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 109 Bis, 138 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, Párrafo Primero, 6 fracción V, 7 fracción II, 17, apartado A, fracción III, 18, 15, 28 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa; 24 y 28 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa; y, 9 fracción IV y 127, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Se establece que la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora se hace consistir en la siguiente:

- Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para efecto de que se conmine al presunto responsable a presentarse al desahogo de la audiencia inicial correspondiente para que rinda su

3

declaración respecto de las imputaciones que se le hace, así también para que señale domicilio a efecto de que se le practique cualquier notificación de carácter personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

**TERCERO.** El **Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, solicitó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa el otorgamiento de la medida cautelar consistente en el apercibimiento con multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para conminar al presunto responsable [REDACTED], a efecto de que se presente personalmente al desahogo de la audiencia inicial correspondiente para que rinda su declaración respecto de las imputaciones que se le hacen, así como para que señale domicilio procesal para que se le practique cualquier notificación de carácter personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, para efecto de evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa en virtud de que el presunto responsable [REDACTED] ya no labora en la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, y así evitar su ocultamiento o que evada comparece a procedimiento.

En tales consideraciones, esta autoridad resolutora estima que, por una parte, es **improcedente** la medida cautelar, y por otra es **fundada**; en aras de precisar con mayor claridad el fallo de la presente interlocutoria, este considerando se dividirá en dos apartados.

**A)** El artículo 124, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Sinaloa, establece que podrá ser decretada como medida cautelar el apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
SINALOA

ACTUACIONES

03  
conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que señalen para el desahogo de pruebas a su cargo.

Sin embargo, la autoridad investigadora solicitó el apercibimiento de multa para efecto de que se le conminara al presunto responsable para presentarse personalmente al desahogo de la audiencia inicial correspondiente para que rindan su declaración respecto de las imputaciones que le fueron formuladas.

En este orden de ideas, se infiere que la autoridad investigadora solicitó la medida cautelar para un fin distinto al que establece el artículo 124, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, pues dicho numeral únicamente prevé la posibilidad de apercibir a los presuntos responsables con multa de cien hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización para conminar a los presuntos responsables y testigos, para presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, no así para conminarlos a presentarse al desahogo de la audiencia inicial para que rindan su declaración respecto de las imputaciones que les sean formuladas.

Aunado a lo anterior, el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, establece, en lo que interesa, que en el emplazamiento del presunto responsable para su comparecencia a la celebración de la audiencia inicial, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar en su contra, ni de declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; asimismo, la fracción V, del precepto legal en cita, establece, entre otras cosas, que el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Bajo esta línea argumentativa, dichas disposiciones jurídicas en ningún momento constriñen al presunto responsable a presentarse a la audiencia inicial prevista en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, pues el presunto responsable, una vez que es emplazado y hecho sabedor de los derechos establecidos en la fracción II, del precepto legal en cita, es responsable para determinar su estrategia de defensa, la cual podrá realizar personalmente o asistido por un defensor experto en Derecho, el cual podrá ser particular o de oficio.

Por tanto, la inasistencia de un presunto responsable a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo, tiene como consecuencia la pérdida del derecho de rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como la oportunidad de ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 208, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; aunado a lo anterior, cabe precisar que la audiencia inicial señalada por la autoridad sustanciadora fue celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinte.

Por tanto, es improcedente la medida cautelar en estudio.

En consecuencia, **se deja insubsistente la medida cautelar provisional** concedida por el **Jefe del Departamento de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, consistente en el apercibimiento de multa de cien hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización, para que se conmine al presunto responsable [REDACTED] para presentarse personalmente al desahogo de la audiencia inicial correspondiente.

**B) Es fundada** la solicitud de medida cautelar formulada por la autoridad investigadora **Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Contraloría**

TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
DE LA REGIÓN  
SPECIALIZADO  
EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS



JURISDICCION DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
SINALOA

ACTUACIONES

**Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, consistente en que el presunto responsable [REDACTED], señale domicilio procesal para practicar cualquier notificación personal relacionada con la sustanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa.

La solicitud formulada por la autoridad investigadora, encuentra su justificación en el artículo 123, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que establece que dicha medida cautelar tiene como objeto evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que el señalamiento de domicilio procesal para la práctica de las notificaciones de carácter personal relacionadas con la sustanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas maximiza la posibilidad de realizar las notificaciones de carácter personal que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa exige; asimismo, asegura el adecuado desarrollo del procedimiento respectivo.

En consecuencia, no obstante que la autoridad substanciadora no se pronunció respecto al otorgamiento provisional de dicha medida cautelar en el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, esta autoridad resolutora determina **conceder la medida cautelar** consistente EN apercibir al presunto responsable [REDACTED], con una multa de **cien** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización para que señale domicilio procesal para practicar cualquier notificación personal relacionada con la sustanciación y resolución dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa relativo al expediente número **JAP/CI/DPRA/004/2020**, del índice de la autoridad substanciadora **Jefe del Departamento de Procedimientos de**

**Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome**, y al expediente número **20/2020-III**, del índice de esta autoridad resolutora.

Por lo expuesto y fundado, en los términos de los artículos 28, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, 9 fracción IV y 127, ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora según lo analizado en el considerando **TERCERO apartado A)** de la presente resolución.

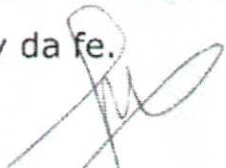
**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la medida cautelar otorgada provisionalmente por la autoridad substanciadora, según lo establecido en el considerando **TERCERO apartado A)** de la presente resolución.

**TERCERO.** Es **fundada** la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora según lo analizado en el considerando **TERCERO apartado B)** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **concede** la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora según lo analizado en el considerando **TERCERO apartado B)** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma la licenciada **María Cháidez Zepeda**, Magistrada de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán Rosales, en unión con el licenciado **Daniel Iván Páez Torres**, Secretario de Acuerdos que actúa y da fe.



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
SINALOA  
SALA UNITARIA  
ESPECIALIZADA  
EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

A SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA REGIONAL UNITARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUIEN ACTÚA Y DA FE, EN OBSERVANCIA A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRA EN AUTOS DEL INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES **06/2020-III**, QUE CONSTA DE **CUATRO (4)** HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS; SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**. DOY FE.

  
**LICENCIADO RAFAEL RÍOS CÁRDENAS.**

